



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE RECURSOS DE LA SOCIEDAD DE
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS Y DE LA SEGURIDAD
DEL ESTADO, S.M.E., S.A. DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN
EL HOSTING DE LA PÁGINA WEB DE SIEPSE**

(24.097.GS999.AI.03)

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de agosto de 2024, se procedió a la publicación en el Perfil del Contratante de SIEPSE de la convocatoria del Procedimiento Abierto Simplificado para la contratación de los Servicios consistentes en el Hosting de la página web de SIEPSE. Con fecha 26 de agosto de 2024 a las 12.00 horas concluyó el plazo de presentación de proposiciones a dicha convocatoria, siendo finalmente cinco las candidatas concurrentes.

II.- Con fecha 27 de agosto tuvo lugar la celebración de la reunión del Órgano de Asistencia para la apertura de los Sobres Únicos, conteniendo las declaraciones responsables y las ofertas económico-técnicas evaluables mediante criterios automáticos. Durante el transcurso de dicha sesión, se requirió documentación adicional a la licitadora CIRCUITOS ALJARAFE, S.L.U.

III.- Con fecha 30 de agosto de 2024 se celebró nueva reunión del Órgano de Asistencia, en la que, tras la correcta subsanación requerida a CIRCUITOS ALJARAFE, S.L.U., se procedió a la evaluación y clasificación de las cinco empresas definitivamente admitidas, efectuando la Propuesta de Adjudicación a favor de la mencionada entidad que resultó ser la mejor valorada; con una oferta económica de 10.800,00 euros y una valoración total de 84,48 puntos.

IV.- Posteriormente, con fecha 11 de septiembre, se procedió a publicar en el Perfil del Contratante de SIEPSE el Anuncio de Adjudicación del Contrato y al envío notificaciones individuales a cada uno de los licitadores concurrentes comunicando el resultado de la convocatoria.



SIEPSE

Sociedad de
Infraestructuras y
Equipamientos
Penitenciarios y de la
Seguridad del
Estado, S.M.E., S.A.

V.- Una vez efectuadas dichas notificaciones, con fecha 11 de septiembre, este órgano de contratación recibió, por parte de una de las licitadoras concurrentes, escrito de disconformidad con la propuesta de adjudicación efectuada, alegando que CIRCUITOS ALJARAFE, S.L.U. no contaba con la oportuna Certificación en el Esquema Nacional de Seguridad.

VI.- Que, como consecuencia de dicha comunicación, este Órgano de Contratación detectó la posible concurrencia de una infracción no subsanable relativa a una condición de aptitud o idoneidad para contratar prevista en el artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

VII.- Que tras un primer estudio de carácter técnico por parte del Jefe de Servicio de Informática de SIEPSE, responsable del contrato, se determinó que el objeto del contrato (servicio de Hosting de la página web de SIEPSE), se trataba de un servicio de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación contemplado en el artículo 19 del Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Seguidamente, con fecha 16 de septiembre, este Órgano de Contratación trasladó al Servicio Jurídico de SIEPSE el estudio de la posible infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

VIII.- Que con fecha 01 de octubre de 2024 y por parte del Servicio Jurídico de SIEPSE se informó de que la exigencia de una determinada habilitación empresarial o profesional constituía una condición de aptitud exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato. En virtud del artículo 2 del Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, la entidad adjudicataria debería contar con la correspondiente Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad; disponiendo, además, que este requisito debe estar contemplado en los Pliegos.

Siendo así, la omisión de esta exigencia en los Pliegos suponía una Infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, por lo que, por parte del Servicio Jurídico de SIEPSE se informó favorablemente al Desistimiento del Procedimiento de Licitación por parte de este órgano de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP.

A los antecedentes de hecho expuestos son de aplicación los siguientes



SIEPSE

Sociedad de
Infraestructuras y
Equipamientos
Penitenciarios y de la
Seguridad del
Estado, S.M.E., S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

De conformidad con el artículo 65 LCSP (Condiciones de Aptitud), en su apartado segundo, *“Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato”*.

En virtud de lo establecido en el apartado 1.1 del Cuadro de características del Pliego de Condiciones Particulares, el Procedimiento de Licitación con número de expediente 24.097.GS999.AI.03 tenía por objeto *“la prestación de los Servicios consistentes en el Hosting de la página web de SIEPSE, según se detalla en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas”*.

Atendiendo al contenido del mencionado apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se realiza una descripción detallada de los Servicios objeto de contrato, se puede comprobar que se trata de un servicio de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación.

Dichos Servicios serían objeto de regulación por el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Siendo así, procede acudir a lo establecido en el artículo 2 del mencionado texto legal, en virtud del cual, la entidad adjudicataria debería contar con la correspondiente Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad. Requisito este que, además, debe estar contemplado en los Pliegos.

En efecto, dicho artículo regula el Ámbito de Aplicación del citado Real Decreto. En su apartado primero, establece que *“El presente real decreto es de aplicación a todo el sector público, en los términos en que este se define por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 156.2 de la misma”*.

SIEPSE, es una sociedad mercantil estatal que pertenece al sector público institucional incluido en la definición prevista en el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por lo que está claramente incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto.

A su vez, el artículo 156.2 de la Ley 40/2015 establece que *“El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada”*.

El Real Decreto 311/2022, tiene por objeto regular el Esquema Nacional de Seguridad establecido en dicho precepto 156.2 de la Ley 40/2015.

Pues bien en el apartado tercero del artículo 2, se dispone que ***“Este real decreto también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.*”**

La política de seguridad a que se refiere el artículo 12 será aprobada en el caso de estas entidades por el órgano que ostente las máximas competencias ejecutivas.

Los pliegos de prescripciones administrativas o técnicas de los contratos que celebren las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto contemplarán todos aquellos requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos”.

A la vista del contenido de este precepto queda acreditado que tanto SIEPSE, como entidad perteneciente al Sector Público Institucional Estatal, como las entidades del sector privado que contraten con ella están incluidas dentro del Ámbito de aplicación subjetivo del Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Por otra parte, respecto a los productos o servicios incluidos en el ámbito de aplicación de dicho texto legal, su artículo 19 regula la *“Adquisición de productos de seguridad y contratación de servicios de seguridad”*, disponiendo en su apartado primero que:



SIEPSE

Sociedad de
Infraestructuras y
Equipamientos
Penitenciarios y de la
Seguridad del
Estado, S.M.E., S.A.

1. En la adquisición de productos de seguridad o contratación de servicios de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación que vayan a ser empleados en los sistemas de información del ámbito de aplicación de este real decreto, se utilizarán, de forma proporcionada a la categoría del sistema y el nivel de seguridad determinados, **aquellos que tengan certificada la funcionalidad de seguridad relacionada con el objeto de su adquisición.**

A su vez, el apartado segundo dispone que:

2. El Organismo de Certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de Seguridad de las Tecnologías de la Información del Centro Criptológico Nacional (en adelante, CCN), constituido al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2.c) del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, teniendo en cuenta los criterios y metodologías de evaluación nacionales e internacionales reconocidas por este organismo y en función del uso previsto del producto o servicio concreto dentro de sus competencias, determinará los siguientes aspectos:

- a) Los requisitos funcionales de seguridad y de aseguramiento de la certificación.
- b) Otras certificaciones de seguridad adicionales que se requieran normativamente.
- c) Excepcionalmente, el criterio a seguir en los casos en que no existan productos o servicios certificados.

A la vista de la normativa de aplicación expuesta, la entidad que contrate los servicios objeto del procedimiento de licitación que nos ocupa, debe estar en posesión de la correspondiente Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad. Dicho requisito debe estar contemplado en los Pliegos rectores del Procedimiento de Licitación que se convoque para dicha contratación.

SEGUNDO.- INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Como se ha manifestado en los antecedentes de hecho, la exigencia de una determinada habilitación empresarial o profesional constituye una condición de aptitud exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

Dicha condición de aptitud deberá recaer además en la propia persona del contratista sin que pueda ser solventada con la intervención de terceras entidades como ocurriría con la solvencia.

De esta forma queda regulado en el artículo 65 LCSP (*Condiciones de aptitud*) transcrito en el Fundamento de Derecho Primero.

Dicha condición de aptitud, de conformidad con el artículo 140.4 LCSP deberá concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Además de ello, dicha exigencia debería haber estado contemplada en el apartado 10.1 del Cuadro de Características según exige expresamente al propio apartado 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares (*"REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO"*).

Sin embargo, el apartado 10.1 del mencionado Cuadro de Características que enumera la documentación a presentar por los licitadores en el sobre único, omite la obligación de presentar la pertinente Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, emitida por el Organismo de Certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de Seguridad de las Tecnologías de la Información del Centro Criptológico Nacional.

Teniendo en cuenta que la omisión de habilitación empresarial o profesional supone una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, procede que, por este Órgano de Contratación, se dicte Resolución acordando el Desistimiento del Procedimiento de Licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP.

En efecto, el artículo 152 LCSP, bajo el título "*Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración*" dispone, en su párrafo 4, que procederá el Desistimiento del procedimiento cuando concurra una "*infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa* El desistimiento no impedirá la *iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*"



SIEPSE

Sociedad de
Infraestructuras y
Equipamientos
Penitenciarios y de la
Seguridad del
Estado, S.M.E., S.A.

TERCERO.- EFECTOS DEL ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El mencionado precepto regula además los efectos del Acuerdo de Desistimiento del Procedimiento de Licitación. En efecto, el apartado primero establece que dicho acuerdo deberá ser notificado a todos los candidatos o licitadores, disponiendo en su apartado segundo que se les compensará a los candidatos por los gastos en que hubiesen incurrido.

Por otra parte, en el presente caso al tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, procede aplicar el artículo 313.3, en virtud del cual, en caso de desistimiento antes de que se haya iniciado la prestación del Servicio, *"el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido"*.

En el presente caso, el importe de la adjudicación, IVA excluido ascendía a 10.800,00 euros, siendo, por tanto, el importe de la indemnización que le corresponde a CIRCUITOS ALJARAFE, S.L. de 324 euros.

Con base en lo anteriormente expuesto y a tenor de lo previsto en la legislación de aplicación

RESUELVO

1.- Aprobar el Desistimiento del Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado para la contratación de los Servicios consistentes en el Hosting de la página web de SIEPSE; (Expediente 24.097.GS999.AI.03); de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al concurrir causa justificativa suficiente para apreciar una infracción no subsanable consistente en la omisión en los pliegos de la exigencia de una determinada habilitación empresarial o profesional en la persona del contratista, concretamente la obligación de estar en posesión de la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

2.- Indemnizar a la compañía CIRCUITOS ALJARAFE, S.L. por los Daños y Perjuicios ocasionados, en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (324 €); equivalente al 3% del precio de adjudicación del referido contrato.

3.- Acordar la publicación de la presente resolución en el Perfil del Contratante de esta sociedad adscrito a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.- Acordar la notificación de la presente resolución a las licitadoras concurrentes en el Procedimiento de Licitación, a los efectos oportunos.

En Madrid, a 10 de octubre de 2024

EL DIRECTOR DE RECURSOS



01486304K
EMILIO
HERNANDEZ
2024.10.10
17:09:42
+02'00'

Emilio Hernández Santiago